

**DEPARTAMENTO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**Expediente:** 2729/2020

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Procedimiento de Contratación

<b>ENTIDAD contratante</b>	Ayuntamiento de Agaete
----------------------------	------------------------

<b>OBJETO del contrato:</b>	<b>MANTENIMIENTO Y LICENCIA DE FIREWALL, SEGURIDAD PERIMETRAL (CORTAFUEGO) ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO</b>
-----------------------------	---

<b>Fecha:</b>	<b>FIRMA ELECTRÓNICA</b>	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA - PROPUESTA DE CONTRATACIÓN</b>
---------------	--------------------------	--

TIPO DE CONTRATO: Contrato administrativo - servicio

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

### 1. Introducción

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos, además del cumplimiento de la legislación vigente, que justifican la necesidad de la contratación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el Ayuntamiento de Agaete inicia expediente de licitación para los servicios de mantenimiento y licencia de Firewall, seguridad perimetral (cortafuego) y que en la actualidad están siendo ofrecidos por la empresa Velorcios Seguridad y Comunicaciones S. L., en base a un contrato menor puente firmado el año pasado.

### 2. Descripción de la situación actual.

Actualmente el Ayuntamiento de Agaete dispone de un Firewall (cortafuego) Forcepoint Essential Support 321-C1-L (referencia ESESPT-0-CP12-X) con SMC Cloud, cuyo mantenimiento en actualidad están siendo ofrecidos por la empresa Velorcios Seguridad y Comunicaciones S.L.

### 3. Objeto del contrato

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2004, en adelante LCSP, al objeto del adecuado y debido cumplimiento de los fines institucionales de esta Administración, se hace necesario proceder a la contratación del servicio de mantenimiento, gestión y renovación de licencia del Firewall, seguridad perimetral (Cortafuego), con el objeto de prevenir y/o resolver los problemas del mal funcionamiento del software del Firewall, sistema de seguridad de la red que permite bloquear y controlar los accesos a la red, así como de los elementos hardware que se utilizan para dicha aplicación.

### 4. Análisis Técnico

**Ayuntamiento de Agaete**

C/ Antonio de Armas, Nº 1. 35480 Las Palmas. Tfno. 928 898 002. Fax: 928 898 605



El objeto de esta sección es la definición de las especificaciones para la contratación del mantenimiento y licencias del Firewall, seguridad perimetral (cortafuego) del Ayuntamiento de Agaete.

Que este tipo de dispositivos se utilizan para evitar que usuarios no autorizados desde Internet tengan acceso a nuestra red privada de datos, permitiendo o denegando el acceso, cifrando y descifrando el tráfico con Internet, mediante un conjunto de reglas. Todo el tráfico que entra y sale de nuestra intranet pasa a través de estos dispositivos, que examinan cada paquete de datos y bloquea aquellos que no cumplen los criterios de seguridad especificados.

Resulta necesario la contratación del citado servicio que permita disponer de un mantenimiento continuo, tanto correctivo como evolutivo.

El Firewall incluirá las licencias de renovación del mantenimiento del equipo actualmente instalado (modelo Forcepoint 321) y el software de gestión externalizado al cloud durante un periodo de 3 años. Se incluirán servicios gestionados integrales del firewall desde el cloud. El Sistema SMC debe estar alojado en un datacenter certificado en ISO 27000 y ENS. El Partner debe tener como mínimo la certificación bronce del fabricante del cortafuego (Firewall), Forcepoint.

Las características técnicas del dispositivo actualmente instalado en el Ayuntamiento serán definidas en el pliego de cláusulas técnicas.

## **5. Análisis del Procedimiento**

Conforme a la viabilidad de la contratación, analizados y valorados los gastos que suponen para esta administración la contratación pretendida así como los recursos con los que será financiado el proyecto, la contratación señalada no presupone la asunción de deuda financiera, garantizándose que esta entidad podrá hacer frente a los pagos que se generen de la contratación pretendida. En cuanto al procedimiento elegido para la prestación planteada y en virtud de los artículos 131.2 y 159.6 de la vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, será el procedimiento abierto simplificado sumario.

### **5.1 División en lotes**

La no división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda justificada en el presente expediente, por considerarse que, el suministro pretendido, constituye un único lote no susceptible de división.

### **5.2 Plazo de la duración del contrato**

El contrato tendrá un plazo de vigencia de **TRES AÑOS** a contar desde el día reseñado en el **ACTA DE INICIO DEL SERVICIO**, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato.

### **5.3 Identificación de la actividad**

Código CPV: 50324100 - Servicios de mantenimiento de sistemas.



Código CPV: 32410000 - Red de área local.

Código CPV: 32420000 - Equipo de red.

Código CPV: 32500000 - Equipo y material para telecomunicaciones.

Código CPV: 32520000 - Equipo y cable de telecomunicaciones.

## 6. Análisis Económico

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, se considerará valor estimado del contrato global para la totalidad, el importe máximo que éste pueda alcanzar valor máximo estimado de este contrato será de dos mil cien euros (2.100,00 €).

Ejercicio 2020 - 2021: Setecientos euros (700,00€), cuarenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euros (45,79)€ correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario, IGIC.

Ejercicio 2021 - 2022: Setecientos euros (700,00€), cuarenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euros (45,79)€ correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario, IGIC.

Ejercicio 2022 - 2023: Setecientos euros (700,00€), cuarenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos de euros (45,79)€ correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario, IGIC.

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado.

**El presupuesto establecido se considera máximo, y no supone obligación alguna por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete en su consumo total, siendo indicado el mismo de forma meramente orientativa, basado en consumos de ejercicios anteriores, dado que los pedidos se realizarán conforme a las necesidades que vayan surgiendo.**

## 7.- Viabilidad económica y estabilidad presupuestaria

Existe en el presupuesto municipal de gastos anualidad 2018, prorrogado a la anualidad 2020, partida presupuestaria suficiente y adecuada que garantiza la ejecución del contrato. Es por ello, que no se hace necesario la formalización de operaciones de crédito para la financiación de la contratación pretendida por lo que no entramos en valorar si se cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda que generaría la contratación planteada.

Conforme a la viabilidad de la contratación, analizados y valorados los gastos que suponen para esta administración la contratación pretendida así como los recursos con los que será financiado el proyecto, La contratación señalada no presupone la asunción de deuda financiera, garantizándose que esta entidad podrá hacer frente a los pagos que se generen de la contratación pretendida

El contrato propuesto atiende a los servicios de seguridad perimetral, por lo tanto competencia de esta Administración y por tanto, existe crédito suficiente y adecuado por vinculación jurídica de las siguientes partidas.

491.641                      GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS

Analizados y valorados los gastos que suponen para esta administración la contratación del servicio así como los recursos con los que será financiado el



proyecto, ésta no presupone la asunción de deuda financiera quedando garantizado los pagos y abonos que se generen de la contratación pretendida.

### **8.- Criterios de adjudicación**

El contrato se califica como contrato de servicios y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ( en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los criterios de adjudicación de este contrato serán los a continuación detallados, por resultar más beneficiosos para el interés general:

1º.- Mejor oferta económica .	70
2º.- Criterios de calidad.	30

#### **8.1.- Mejor oferta económica**

Se puntuará con un máximo de 70 puntos la mejor oferta económica y al resto de las ofertas se aplicará la siguiente formula:

$$P = \left( \frac{PL - POV}{PL - POE} \right) * 70$$

P= puntos

PL = presupuesto licitación

POV = presupuesto oferta a valorar

POE = presupuesto oferta más económica

#### **8.2.- Criterios de Calidad**

Se valorará con un total de 30 puntos y se asignarán de forma automática de conformidad con el criterio a valorar y que serán definidos en el pliego de cláusulas administrativas.

### **9.- Criterios para determinar la baja económica**

A los efectos de determinar la oferta que pueda estar incurso en temeridad, se recurrirá al artículo 85 del R.D. 1098/2011 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por considerarse único criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador. Si bien el artículo 149,2b) de la LCSP establece que, al utilizar pluralidad de criterios de adjudicación se deberán de establecer en su conjunto, aquellos parámetros objetivos que identifiquen una oferta anormal, la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su informe 119/18, señala la posibilidad de que el pliego recoja la remisión a los parámetros incluidos en el citado artículo 85 en el supuesto de que el resto de los criterios consignados en el pliego careciesen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

### **10.- Aptitud para contratar y criterios de solvencia**

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), acreditará frente a todos los órganos de contratación y a tenor de lo en el reflejado,



las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y solvencia técnica y cuantas circunstancias en el se encuentren inscritas.

De conformidad con el artículo 159.4a), todos los licitadores que formulen oferta a la presente licitación han de encontrarse a fecha final de presentación de la oferta, inscritos en el ROLECE.

De acuerdo a todo ello, la aptitud para contratar y la acreditación de no que se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCPS será acreditado por:

- Certificado de inscripción en el ROLECE.
- Declaración responsable según modelo normalizado y adjunto al pliego de cláusulas administrativas.

En cuanto a los criterios de solvencia técnica y económica, en virtud del artículo 159.6, letra b) se eximirá a los licitadores de tal acreditación.

### **11.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación competente será la Alcaldesa - Presidenta conforme la Disposición adicional segunda de la vigente Ley 9/2017 , LCSP, al no superar la contratación pretendida, el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal del 2018 y prorrogado a 2020.

### **12.- Legislación aplicable**

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



## **CONCLUSIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN**

En consonancia de todo lo expuesto, el contrato pretendido podrá ser celebrado mediante procedimiento abierto simplificado sumario por razón de su cuantía, siendo el órgano competente para su aprobación la Alcaldesa - Presidenta de la corporación de conformidad con la DA 2ª de la LCSP.

Es por ello que, se propone la contratación pretendida y se eleva la presente memoria al Órgano de Contratación a los efectos de acordar el inicio del expediente y solicitar la redacción de pliegos e informes preceptivos correspondientes previos a la adopción de acuerdo si procede, de aprobación del expediente de contratación propuesto.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

